

Año _____ de _____ 1720

De oficio de la Real Justicia Contra Lorenzo
Rodríguez Indio Vecino de esta Villa por
estar en mala amistad con su Cuñado
suya =

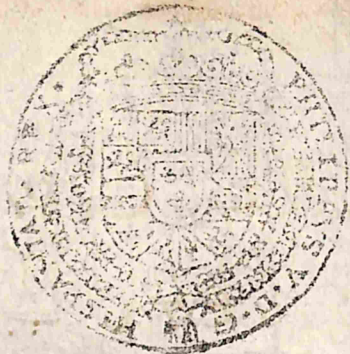
16
vez =



D. Lucas Lopez Fonseca Alcalde Ordina
rio de Primer voto Como Juez Receptor
f. 6



U r e . l .



S E L L O T E R C E R O , V N
R E A L , A N O S D E M I L S E -
T E C I E N T O S Y V E I N T E Y
C I N C O , Y V E I N T E Y S E I S .

V N R E A L
V N R E A L



Residencia dada por Jn. P. de Fonseca y V. N. de
Suces de Residencia dada a P. de 32 y 4

SELLO QVARTOVNOV AR-
TILLO. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
NYLYE.

Aguas Calientes Izap.
= 22 de 1729 =



Don Lucas Lopez de Fonseca Alcalde
ordinario de primero voto de esta
villa por su Mag. que antes como juez
deplor Contador de Audiencia por au-
sencia del Sr. Publico y R. de esta
dha villa &c

Por quanto se me ha participado noticia por Joseph de Iugo mu-
lato libre vecino de esta villa, que Lorenzo R. Indio soltero, La-
simimo vecino de estado en esta amistad conpoco temor de
Dios, ven grave daño de su Coniencia con el estudio de Iugo su cuna
ya muger lex^{ma} de Andrés Morales hermano de doña Rodriguez
C. y Jales^{ma} de Iugo Joseph de Iugo, Concuria Noticia mando que
instantanea mente se proseda por mi dho Jues a la averiguacion
de esta causa habiendo para ello las mas exactas diligencias p.
ello, y asta la conclusion de sentencia definitiva, y que se mejan
des exeres de fensas adios se vitan con el escarmiento de esto y se
exemplar para otros que sea por anacometer semejante, asi mismo
y este auto siua de causa de proceso, por el qual y su thenor, se le
venian sus declaraciones a los dho condenados, y a los demas que del
caso supieren, y en vista de lo que poro duxere estos autos se pro-
viden para sus dha a lo provey mande y firmo la dho J. de all

Lucas Lopez de Fonseca

Joseph de Iugo
Alfonso Jadenas

Conf. de lo en dha villa aho dia veintey dos de setiembre de mil setez.
y veintey nueve años Lo dho Jues en prosecucion de esta causa
hize paraxer ante mi a Lorenzo R. Indio preso, vecino de esta
villa, y adino en el Idioma Castellana, y presento los testigos
de mi Audiencia, los dho juram. Lo hizo por Dn. Nro. Sr.

La señal de la Santa Cruz, en cuyo cargo prometió que dirá verdad
 en quanto la supiere y se le preguntare, y siendo lo por el Jefe
 del Auto Cauzal de proceso = Dijo, preguntado si conoce a Jefe
 de delugo, Verina de esta Villa; dijo que la conoce y que es una mu-
 lera mulata muger de un ex-marido del de el Barrio llamado
 Andrés de Morales; preguntado que como acatado en el dho
 Auto Conuincida = Dijo que es verdad que se fedió a
 Dios Conuincida, y que su mismo hermano dió la ocasión
 = preguntado que ocasión fue la que le dió su hermano = Dijo, que
 andarse de del Jefe, y que corrió al que declara = preguntado
 que tiempo ha que estava en esta Villa conuincida = Dijo que
 aunque exandusos el dho muger, no hauidido con ella
 pecado Carnal, asda por el mes de junio que el que declara ve-
 nió a la Villa y se halló al pueblo de Teco qual dho, y que esta es la
 dho en cargo del Jefe, que se lleva en el dho, y que
 se le da su declaración en ella satisficida, no supo de su suceso
 por el aspecto Jefe de diez y ocho años de edad, no tiene y
 que dijo no saber, firme lo dho Jefe y del dho de mi parte =
 Testado = mulata = no. =

Lucas Lopez de Fonseca

Testigo =
 Alphonso Jadena

H. Joseph Jure

Dec. de Jure
 de Jure. a. J. J. J.
 Curador

En esta Villa dho día mes y año lo dho Jefe Jure Jure
 ante mí a Jure de delugo mulata libre y suada conuincida
 y estar de presente. Reficida Jure y Jure y Jure y Jure
 y la señal de la Santa Cruz, en cuyo cargo prometió que dirá ver-
 dad en quanto la supiere y se le preguntare, y siendo lo por
 lo dho de el auto Cauzal de proceso = Dijo que es verdad que
 desde la parquia de Navidad parada está en el dho conuincida
 Lorenzo R. que es tapero, y que el dho la buerto, Mue-
 do la para Jure qual dho, en el camino lo corrió Jure ma-
 lugo su marido de la que declara, y que esta es la verdad

En Cargo del Juramento que lleua fho, en el qual se firmo. =
Siendo ley de declaracion en ella se talifico, = dixo ser de edad
no supodera fuedad por el aspecto ferdia veinte años pro
firmo porque dixo no saua, firmalo a dho Jues 2 de Mayo de
all^o testado = En hermano suyo = No. =

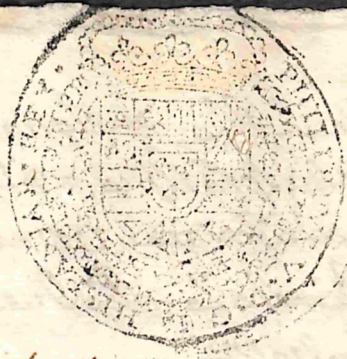
Juan Lopez de Soria

H. Joseph Soria

M. J. Soria
M. J. Soria
M. J. Soria

En la Villa de Aguascalientes a beynte y quatro de octubre de
1710. Mill Setecientos beynte y Nuebe a Voto. Alcalde ordinario
y Jue de esta causa hizo parecer Antemi a Andrea Morales
y dio la dho en el y idioma Castellano por sea y constar y
aprehendio a los Veces a qui' Contendos, y aqui en Terbi
Juramento que hizo por Dios Nuestro S. y la Señal de la
Santa Cruz del qual prometio decir Verdad En lo que se
piere y le fuere preguntado y siendo lo, por el Conosimi
ento de Entrambos, Causa de su aprehension, y thenor
de estos autos = Dijo que es cierto que Conoce a Isidro
delugo y es sumyera, y asi mismo Conoce a Lorenzo Vodel
ques y que es cierto que es su hermano y sabe que Entram
bos estan presos; siendo el Motibo haverse fuydo y si
guisendolos el declarante los Mando aprehender en la
hacienda de Guadalupe donde los alcanse = y que el
motibo que tubieron para yase fue que estaban

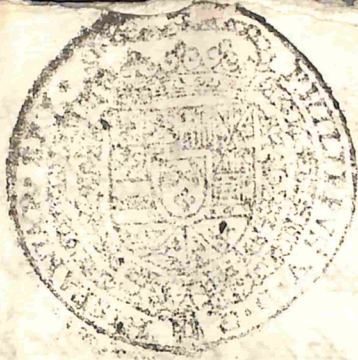
12



SALVOY ARCO Y NOV AR-
SILLO. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

declara al estado durmiendo con la d^{ta} Getrudis su
Muger la misma Noche de su fuga, sintió que lo pa-
pavan con cuyo hecho sacó la mano y cogió al d^{to}
lorenso Rodrig^o Suhermano Encuyo ynterín se salio
Muger de el que declara huyendo, y des pues a pe asua
siones de Juan Sevastian padre de este testigo solto a d^{to}
hermano, quien asi que consiguió su libertad se fue
yendo con la d^{ta}, pero que Nunca antes de esto, En
aquel tiempo ni aora ha tenido ni tiene Matrisia de
ninguna amistad; preguntado que Motivo tubo para
traer a Suhermano antes de lo que ha expresado, Di-
que No lo corrió sino que Un hermano de este testigo
del preso llamado Santiago le dió al que declara
que el d^{to} lorenso havia temprano escondido entre
Unos nopales Unos Cueros y Un freno, por cuyas
son lo queria coger Mas No lo corrió que siempre lo
querido como a su hermano por lo qual No tiene
pedir contra el aora ni en Ningun tiempo sino
de la arbitrio de el. Fue la determinación de
negocio; y que sobre lo que se le ha preguntado
deba d^{to} es solo la Verdad En cargo de El Juramento
que f^o tiene y leydo de esta su declaración, En

✓



El quarto.

SELLO QUARTO, Y N. QUARTO.
AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS, Y VEINTE Y
NUEVE.

Sea firmo y Valifico di Jora de edad de tre y nta años poco
Masomenos, las generales otras No firmo porque Ni Jono
sabea firmelo Lo otro Tues y testigos de mi ass^a

Sucas Lopez de Joneca

Joseph Felix
de Emarabed

Francisco Munos
de la Barba

Luego yncontinenti Lo otro Alcalde ordinario, de Via Marcha
ymande Se Remitan estos autos para su dda terminacion al Jure
siado D. Miguel theodorao de Villanueva y balbas abogado de la
R. Audiencia de este Reyno: asilo provey y firmo con los testigos
de mi ass^a

Sucas Lopez de Joneca

Joseph Felix
de Emarabed

Francisco Munos
de la Barba

En esta Villa de Toledo dia de mer y ano Lo otro Tues N. de con clavis antese
dente a Andrea morales quien entendi do Di Tolo oye y sed a pesi
tado Esto responde No firmo porque Ni Jono sabea lo firmeyo y
testigos de mi ass^a

Sucas Lopez de Joneca

Francisco Munos
de la Barba

Joseph Felix
de Emarabed

Incontinenti Yo dho Juan hize otra situacion como la antecedente
te a Deluador delugo En supersona, quien havien do lo oydo y
entendido = Di lo que lo oye y consiente En la remision que
responde y no firmo por que Di lo no sabe lo firmo yo con
los testigos de mi as^a

Juan Lopez Jonieca

M^o Joseph Felix:
M^o Emazabed

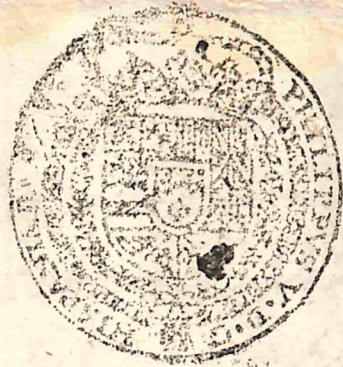
En dha Villa dho dia mes y año Yo dho Juan hize otra situacion
como las antecedentes al dho dho. En supersona quien enten
di do Di lo lo oye y sea a posistado. Esto responde y no firmo por
que Di lo no sabe lo firmo yo con los testigos de mi as^a

Juan Lopez Jonieca

M^o Francisco Munos
de la Barba
M^o Miguel Jimenes
S. Yander

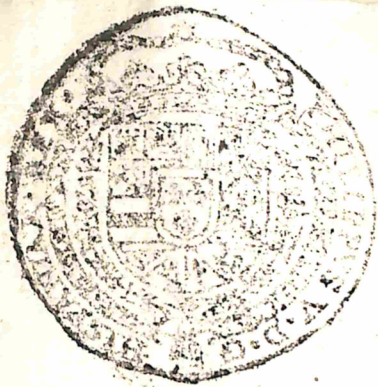
W. B. BIRDSONG
LAWYER
WASHINGTON, D. C.
MAY 18 1864





cuarta.

SELLO OFARTO, VNOVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.



†

Tu que regillo.


DELLO QVARTO VN QVARTO
TULO, AÑO DE MIL SE-
TICENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

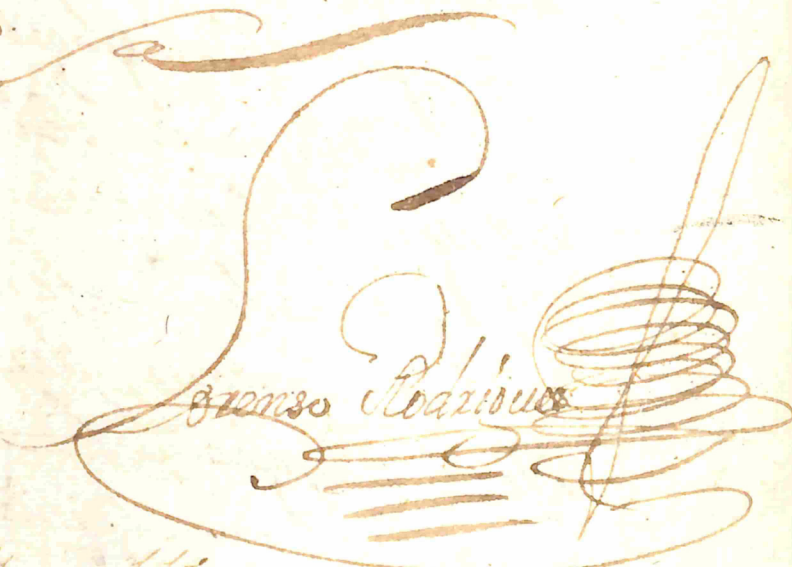
Aguas Calientes y octubre

27 de 1728

Yo el Licenciado D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de esta Real Audiencia de Lima,
de las y del Real Audiencia de esta Ciudad de Lima, en la forma
que me ha parecido de esta parte de D. Juan de Dios quien
pido que se le quite la libertad que le ha sido concedida en su
Real Cédula de 1724, y se le mande que comparezca a esta Real Audiencia
de las y del Real Audiencia de esta Ciudad de Lima, para que comparezca
de la pena que por el queda y tiene correspondencia
me quite el beneficio de la prisión, a su Magestad
que Dios nuestro Señor le haga de su Real Cédula para
el ejercicio de su oficio que en esta Villa no le ha habido sobre
esta providencia se han formado autos y nunca se ha
podido conseguir, de suerte que aunque lo propinable
de el empleo se ha de ser inasequible, no obstante no
puedo de ahora permitirle que en este ministerio todo
el tiempo de su prisión se le de licencia para que comparezca
dar a voluente y dar me por libre de la prisión, de una
de la calidad de continuar en el ejercicio de su
oficio. gozando del Regular Sueldo que por el ha sido

Remedie dar; y por que ademas de lo que se advierte
en la calidad de una persona sea razon no se me
atension para haberle de menos quanto el delito
que por Error y fuerza y necesidad tengo como
tudo de Injusto. que solo con la proxima ocasion
tengo aceptacion de la sus oha que cometes. Un
induldo del fuerte contrario de la. Si venias y
poro Triumphan de tan Acerrime Enemigo; Esto
sugiere y que para la prosecucion de este negocio
necesita persona que me ampare. Sendo como soy
y pobre huera fano y desualido =

Quero pedir y suplico a V. M. mandado hacer
y determinar como pide con justitia que has
de que para continuar las diligencias de que me
comprometo estoi prompto a otorgar la Escritura
de obligacion que por V. M. me fuere pedida
suso en forma de d. necesse de malici y en lo
necesario. 


Lorenzo Rodriguez

Por presentada, Remitase al Consiado D. Miguel
Loro de Villarueba y barbas Encuyo poder se ha
los autos Enanciosa para que Sobretodo determine
pro Veylo assi Lo D. Lucas Lopez de Fonseca Alcalde

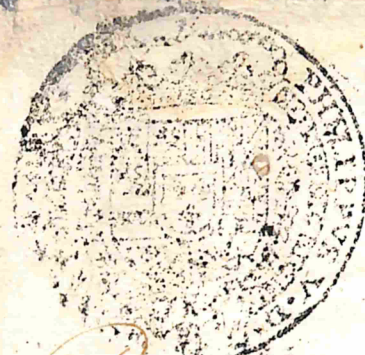
ordinario de primera. Voto por su Magestad de esta Villa
actuando como Juro Receptor por el orden
de el Rey. Publico y no hayca R. C. de la ley
de la ley

Lucas Lopez de Fonseca

H. Francisco Muñoz
de la Parba

H. Joseph Ferrer
de Marañon

En la Villa de Nuestra Señora de la Asunción de Aguapeca
Calientes a veinte y nueve de octubre de mil e seiscientos y
veinte y nueve años yo D. Lucas Lopez de Fonseca del
calde ordinario de primera voto por su Magestad: a vista
de visto los autos de la causa criminal que se sigue
de la Real Justicia se sigue contra Lorenzo Rodriguez
en audio que se en la causa publica por el Rey
y el dicitario G. Comens con secundia de suyo sus
Cunada: Vista la sumaria y las confesiones de los
dichos: Vista la declaracion de Andres de los
reales, y lo que pide de fando a mi arbitrio el castigo
de los dichos: Vista este escrito y la oblacon que
de fupersona haze el dho Lorenzo para suyoneros que
blis de esta Villa = Dize G. aunque el dho Morales
nose querella, sin embargo de la y rabe da q los de otros
cooperados de los condenar a los deos en alguna



no de mill...

SELLO DE ARTONOV AR-
TILLO, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

En la qual se hizo mención respecto de lo que se ordena por
obediencia que dare de la persona para el dicho preso de que
gionero, La qual se manda que dentro de esta cárcel se le
sinquenta reales y se le apenriba q. no començare
en modo alguno a la dicha condena pena de que se pague
na contra el dho q. Obispo suyo por decaido; y se
el apareamiento de dho con la calidad de que ha
exerces el oficio de Prejones. La dicha condena
la condena a dho y cinco reales que le de el dho
marido Andrés de Morales, y a que se mantenga en
dho separado del dho su marido hasta que se dis-
pense el impedimento que ay entre ellos, para lo que
sele noticie esta providencia al Señor Vicario de
Jilqueña para q. su thesorero la oída lo combenien-
te. La qual se oída y firmó con pareses de
Agustín de Guando como juez receptor por su oficio
del Real de dho publico, que han sido Real de dho
no del dho sacro = entre reny = por = vale = test = de = no vale

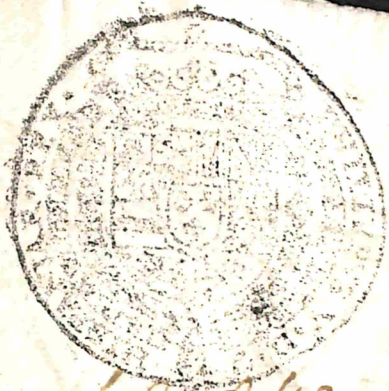
Francisco Lopez de Soria

F. Miguel Theodoro de Villanueva y Balboa

Joseph Elias de...

Joseph Friere

En esta Villa de... en... año... que la sentencia que antes de por mi dada y pronunciada...
Asesor en la persona a Lorenzo Rodriguez... preso en la Car...



+

En que dize.

6

SEALDOVARTOVNOVAR
TILLO, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE E

El Publica de esta Villa y oído y entendido Dijo lo que
y Consiente en todo y por todo y se Ratifica en la oblati
on que hace de su persona de regonero publico de esta
Villa y hauiendole dado los Inga. autos que en un su
tenia le expusan por antecm mande se le Velasare y se le
Velase la Capellanía y para que conste lo firme con los tes
tigos de mi asistencia y por el dho regonero por no saber fir
mar asu Vuesgo lo firmo Don Sebastian Luis de Escamilla
Cesno, y a todo lo dho fue presente Domingo de Espan
sa Alcalde de dha. Caxel de que doy fee =

J. Encas Lopez de Conieca } Arzago de El otorgante
Hoy en
de Se de Escamilla
Joseph Elias Velasco }
Joseph fernandez }

En dha Villa dho dia y o dho fue ley e hizo notoria la
Sentencia que antecm como se Contin a el Sr. D. y Mro
Don Juan Carlos de Casavola Cura Beneficido por su Mage
de esta Villa y en su partido Vicario fue el Eclesiastico Co
misario del Oficio de la Inquisicion y de la Sta. Cruz
da que Dijo esta entendido en todo su Contexto y he
ne dada cuenta a el Senor Jrouisor y Vicario de
nusal de ese Obispado para efecto de la Dispon
sa que pide el Incurto que se permite en esta

Causa y lo firmo, Conmigo otros jueces y los testigos
de mi asistencia con quienes actuo por la razon
dha

Juan Lopez y Jorrecal

Juan de Casado

Joseph Elias Belasco

Joseph Feire

En la Villa de Sta. Cruz de Ca. ^{des} en treinta y un
dias del mes de octubre de mil setecientos
y veinte y nueve años yo dho Jues de esta
Causa lei y notifique la sentencia por mi
pronunciada con parecer de Jueces antecedente
a Andres de Morales maudo a Pedro de
lugo presente tambien la dha quenes entendido
de lo efecto dixeron lo oyan y q obedieran
y no firmaron por no saber firmelo yo dho
Jues y testigos de mi asistencia con quienes
actuo como Jues receptor por falta del
Escrivano publico y no abea otro real

Juan Lopez y Jorrecal

Joseph Feire
Emarab

Man. de la gaitera



1871

SALDOVARTO, NOVIEMBRE
CILLO, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

